



CHILE

DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL

**DAR 65**

**LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA  
EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA  
A LA TRIPULACIÓN DE VUELO**

## DAR 65

### “LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO”

#### **PRIMERA EDICIÓN**

DECRETO SUPREMO 362 DE FECHA 10 DE JULIO 2017 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 42.020 DE FECHA 29 MARZO DE 2018 QUE APRUEBA LA PRIMERA EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO (DAR 65).

#### **PRIMERA ENMIENDA**

DECRETO SUPREMO 180 DE FECHA 10 DE JULIO 2017 2020 PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL N° 42.381 DE FECHA 17 JUNIO DE 2019 QUE APRUEBA LA PRIMERA ENMIENDA A LA PRIMERA EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO (DAR 65).).

#### **SEGUNDA ENMIENDA**

DECRETO SUPREMO 364 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE 2019 PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL N° 42.714 DE FECHA 25 JULIO DE 2020 QUE APRUEBA LA SEGUNDA ENMIENDA A LA PRIMERA EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO (DAR 65).

#### **TERCERA ENMIENDA**

DECRETO SUPREMO 85 DE FECHA 26 DE FEBRERO 2021 PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL N° 43.014 DE FECHA 29 JULIO DE 2021 MODIFICA DECRETOS SUPREMOS N° 11 DE 2004, N° 362 Y N° 363, AMBOS DE 2017, TODOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE APRUEBAN REGLAMENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO (DAR 01), REGLAMENTO DE LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO (DAR 65) Y REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES (DAR 61), RESPECTIVAMENTE.

**DAR 65**

**“LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO”**

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE EFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA
ED 1		Todos	Todas	D.S.N°362 D.Oficial N° 42.020 del 29-mar-2018	10.JUL.2017
ENM1	17-jun-19	“E”	65.409 (c)(2)(i)	D.S. N° 180 D. Oficial N° 42.381 del 17- jun-2019	17.JUN.2019
			65409 (c)(2)(iii)		
			65.409 (c)(2)(iv)		
ENM 2	17-sep-19	Todos	Todas	D.S.N°3624 D.Oficial N° 42.714 del 25-jul-2020	25.JUL.2020
ENM 3	26-feb-21	"D"	65.303 (d)	D.S N° 85 D.Oficial N° 42.014 del 26-feb-2021	26.FEB.2021
			65.311		
			65.315 (d)		
			65.319		
		"E"	65.405 (d)		
			65.407 (f)		
			65.409 (g)		
			65.411 (c)		



**TRANSCRIPCIÓN  
RECTIFICADA**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARÍA FF.AA.

21 JUL 2021

**TOTALMENTE  
TRAMITADO**

MODIFICA DECRETOS SUPREMOS Nº 11 DE 2004, Nº 362 Y Nº 363, AMBOS DE 2017, TODOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE APRUEBAN REGLAMENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO (DAR 01), REGLAMENTO DE LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO (DAR 65) Y REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES (DAR 61), RESPECTIVAMENTE.

DECRETO SUPREMO Nº 85

SANTIAGO,  
26 FEB 2021

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

**VISTO:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 32, Nº 6 de la Constitución Política de la República.
- b) La Ley Nº 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) El artículo 63 del Código Aeronáutico.
- d) La Ley Nº 16.752, Fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) El Decreto Supremo Nº 509 bis, de 1957, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que "Promulga Convenio de Aviación Civil (DACI)".
- f) El Decreto Supremo Nº 11 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el "Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico" (DAR 01).
- g) El Decreto Supremo Nº 362 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el "Reglamento de Licencias y Habilitaciones para el Personal que no pertenezca a la Tripulación de Vuelo" (DAR 65).
- h) El Decreto Supremo Nº 363 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el "Reglamento de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones" (DAR 61).
- i) Lo dispuesto en la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contratoría General de la República.
- j) Lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil por Oficio DGAC.JUR.OF. Nº 05/0/1654/6925 de 3 de diciembre de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, es necesario adecuar las disposiciones reglamentarias singularizadas en el Visto f), g) y h), de acuerdo a los nuevos estándares internacionales contenidos en el Anexo 01 al Convenio de Aviación Civil Internacional, cuya última edición data de julio de 2020.

- b) Que, para lo anterior se deben efectuar modificaciones tendientes a la simplificación de requisitos, sin que ello signifique disminuir los niveles de seguridad operacional, con el fin de evitar entorpecimientos o demoras innecesarias en los procedimientos, entre otras; la reducción de los términos para la realización de las estandarizaciones; la posibilidad de auto-reentrenamiento en el caso de los pilotos no comerciales; la creación de una habilitación de clase para helicópteros y la redefinición de los plazos de duración de los certificados médicos para cada licencia de acuerdo a lo recomendado por la Organización de Aviación Civil Internacional en sus normas y métodos recomendados.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE**, el Decreto Supremo N° 11 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico (DAR 01), en la forma que se indica:

- 1) Reemplázase el párrafo 2.7.12 por el siguiente:

° 2.7.12 Período de vigencia de los certificados médicos.

Los períodos de vigencia de los respectivos certificados médicos para cada licencia serán los siguientes:

- 60 meses para la licencia de alumno piloto;
- 60 meses para la licencia de piloto privado;
- 60 meses para la licencia de piloto de planeador;
- 60 meses para la licencia de piloto de globo libre;
- 12 meses para la licencia de piloto comercial;
- 12 meses para la licencia de piloto de tripulación múltiple (avión);
- 12 meses para la licencia de piloto de transporte de línea aérea;
- 12 meses para la licencia de operador de sistemas;
- 36 meses para la licencia tripulante auxiliar de cabina;
- 48 meses para la licencia tripulante auxiliar sanitario;
- 48 meses para la habilitación de mecánico tripulante;
- 24 meses para la licencia de alumno controlador de tránsito aéreo;
- 24 meses para la licencia de controlador de tránsito aéreo;
- 48 meses para la licencia de técnico en servicios de vuelo,\*

- 2) A continuación del párrafo 2.7.12, incorpórense los siguientes nuevos párrafos.

\* 2.7.12.1 El período de validez de una certificación médica aeronáutica puede reducirse cuando clínicamente es indicado.

2.7.12.2 Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea y de una licencia de piloto comercial que participa en operaciones de transporte aéreo comercial con un solo tripulante transportando pasajeros, haya cumplido 40 años de edad, el período de validez especificado en el párrafo 2.7.12 se reducirá a 6 meses.

2.7.12.3 Cuando el titular de una licencia de piloto de transporte de línea aérea, de una licencia de piloto comercial y de una licencia de piloto con tripulación múltiple (avión) que participa en operaciones de transporte aéreo comercial, haya cumplido 60 años de edad, el período de validez especificado en el párrafo 2.7.12 se reducirá a 6 meses.

2.7.12.4 Cuando el titular de una licencia de piloto privado, de una licencia de piloto de globo libre, de una licencia de piloto de planeador y de una licencia de técnico en servicios de vuelo haya cumplido 50 años de edad, el período de validez especificado en el párrafo 2.7.12 se reducirá a 24 meses.

2.7.12.5 Cuando el titular de una licencia de piloto privado, de una licencia de piloto de globo libre, de una licencia de piloto de planeador, de una licencia de controlador de tránsito aéreo y de una licencia de técnico en servicios de vuelo haya cumplido 60 años de edad, el período de validez especificado en el párrafo 2.7.12 se reducirá a 12 meses.\*

- 3) Elimínase el párrafo 5.2.2 Examen Médico General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍCASE**, el Decreto Supremo Nº 362 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Licencias y Habilitaciones para el Personal que no pertenezca a la Tripulación de Vuelo (DAR 65), en la forma que se indica:

- 1) Elimínase en el párrafo 65.303 el literal (d) y renumérase en el párrafo 65.303 el literal (e) pasando a ser el nuevo literal (d).
- 2) Reemplázase el párrafo 65.311 por el siguiente:

\* 65.311 Renovación.

Cada cuatro (4) años el titular de la licencia deberá acreditar ante la DGAC:

- (a) Haber desempeñado las funciones correspondientes a su licencia durante, por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación; y
- (b) En los últimos cuatro (4) años haber efectuado un curso formal de actualización técnica afín con su habilitación.\*

- 3) Elimínase en el párrafo 65.315 el literal (d) y renumérase en el párrafo 65.315 el literal (e) pasando a ser el nuevo literal (d).
- 4) Reemplázase el párrafo 65.319 por el siguiente:

\* 65.319 Renovación.

Cada cuatro (4) años el titular de la licencia deberá acreditar ante la DGAC:

- (a) Haber desempeñado las funciones correspondientes a su licencia durante, por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación; y
- (b) En los últimos cuatro (4) años haber efectuado un curso formal de actualización técnica afín con su habilitación.\*

5) Elimínase en el párrafo 65.403, literal (a), el numeral (4).

6) Elimínase en el párrafo 65.405 el literal (d) y renumérase en el párrafo 65.405 el literal (e) pasando a ser el nuevo literal (d).

7) Reemplázase en el párrafo 65.407 el literal (f) por el siguiente:

\*(f) Renovación.

Cada cinco (5) años el titular de la licencia, deberá acreditar ante la DGAC haber desempeñado las funciones correspondientes a ésta durante por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación. En el caso que no pueda acreditar lo estipulado, deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias.\*

8) Reemplázase en el párrafo 65.409 el literal (g) por el siguiente:

\*(g) Renovación.

Cada cinco (5) años el titular de la licencia, deberá acreditar ante la DGAC haber desempeñado las funciones correspondientes a ésta durante por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación. En el caso que no pueda acreditar lo estipulado, deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias.\*

9) Reemplázase en el párrafo 65.411 el literal (c) por el siguiente:

\*(c) Renovación.

Cada cinco (5) años el titular de la licencia, deberá acreditar ante la DGAC haber desempeñado las funciones correspondientes a ésta durante por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación. En el caso que no pueda acreditar lo estipulado, deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias.\*

10) Elimínase, en el párrafo 65.411, literal (a), numeral (1), el punto (iii).

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍCASE**, el Decreto Supremo N° 363, de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones (DAR 61), en la forma que se indica:

**1) Reemplázase el párrafo 61.5 por el siguiente:**

**\*61.5 Vigencia.**

**(a) Licencias:**

- (1) La licencia mantendrá su vigencia, mientras su titular reúna los requisitos exigidos al momento de su otorgamiento, no haya renunciado a ella, o no haya sido suspendida o cancelada por la DGAC.
- (2) Cuando corresponda y antes del término de la vigencia de su certificación médica aeronáutica, el titular, junto con el pago de la respectiva tasa aeronáutica, deberá acreditar ante la DGAC su aptitud psicofísica mediante una nueva certificación médica aeronáutica.

**(b) Habilitaciones:**

Las atribuciones que las habilitaciones permiten ejercer al titular de una licencia se mantendrán vigentes en la medida que:

- (i) La Licencia se mantenga vigente;
- (ii) Se mantenga la experiencia reciente; y
- (iii) Se hayan efectuado las renovaciones y estandarizaciones conforme a lo establecido en el presente Reglamento.\*

**2) Reemplázase en el párrafo 61.19 el literal (a) por el siguiente:**

**\*a) Los Instructores de Vuelo, los Centros de Instrucción - Entrenamiento Aeronáutico Civil (CIAC/CEAC), Clubes Aéreos y/o Empresas Aéreas, deberán efectuar la instrucción o entrenamiento conforme a los conocimientos teóricos, instrucción de vuelo, experiencia aeronáutica y pericia previstos en el presente Reglamento y la Norma Técnica Aeronáutica respectiva, para cada tipo de licencia o habilitación aeronáutica.**

**3) Reemplázase en el párrafo 61.33, el inciso primero por el siguiente:**

**"Todo piloto cada 24 meses deberá realizar un proceso de estandarización sobre técnicas, maniobras y procedimientos normales, anormales y de emergencias. Esta estandarización no es exigible para quien mantenga vigente una habilitación de instructor de vuelo o ayudante de instructor de vuelo."**

**4) Reemplázase en el párrafo 61.35, el literal (c) por el siguiente:**

**\*c) Reentrenamiento de experiencia reciente**

Quando no sea posible cumplir con lo establecido en las letras (a) y (b) de esta sección se procederá de la siguiente manera:

1. Aquellos que estén operando bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operación para actividades aéreas comerciales respectiva , previo a cualquier vuelo en una habilitación

aeronáutica vencida, deberán efectuar un reentrenamiento de acuerdo con el programa de instrucción aprobado por la DGAC, quedando registrada la instrucción recibida en la bitácora personal de vuelo y en los registros del explotador o empresa aérea, antes de efectuar un vuelo;

2. Los que desarrollen vuelos bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operaciones para la aviación no comercial respectiva y tenga su estandarización de vuelo vigente, deberán:
  - (i) Auto-reentrenarse, sin personas a bordo ni transportando bienes o carga, para lo cual deberán realizar los circuitos de tránsito completos faltantes, que le permitan alcanzar los requisitos necesarios para cumplir la experiencia reciente; o
  - (ii) Reentrenarse con un instructor de vuelo.De lo anterior, el piloto o instructor de vuelo, dejarán el registro en la bitácora personal de vuelo."

- 5) Incorporase en el párrafo 61.101, literal (b), numeral (2) a continuación de numeral (v) el siguiente numeral nuevo:

"(vi) Helicóptero."

- 6) Reemplázase en el párrafo 61.101, literal (b), número (3), el numeral (ii) por el siguiente:

"(ii) Helicóptero con motor turbina."

- 7) Elimínase los párrafos, 61.305, 61.405, 61.505 y 61.605.

- 8) Elimínase los párrafos, 61.705, 61.805, 61.901 literal (c) y 61.905.

- 9) Renómbrase el actual párrafo 61.907 pasando a ser el nuevo 61.905.

- 10) Renómbrase el nuevo párrafo 61.905 "Estandarización periódica", por "Renovación".

- 11) Reemplázase el numeral (5) del literal (d) del párrafo 61.1009 por el siguiente:

"(5) Experiencia reciente:

Para actuar como piloto al mando o copiloto bajo las reglas de vuelo por instrumentos (IFR), deberá, dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes del vuelo, haber realizado y registrado en una aeronave o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo: vuelos IFR o VFR en condiciones simuladas usando un dispositivo de limitación de la vista, los siguientes procedimientos y maniobras:

- 6 aproximaciones por instrumentos;
- 1 procedimiento de ingreso, mantención y abandono de un circuito de espera y sus técnicas; y
- 1 procedimiento de interceptación y mantención de cursos a través del uso de un sistema electrónico de navegación.

Si el piloto no puede cumplir con el requisito anterior, deberá efectuar una demostración de competencias (prueba de pericia) ante un inspector, un instructor evaluador o efectuar un reentrenamiento con un instructor de vuelo por instrumentos o bajo su supervisión."

**12)**Renúmérase el actual párrafo 61.1009 literal (d) numeral (6), pasando a ser el nuevo 61.1009 literal (d) numeral (8) e incorpórase en el párrafo 61.1009 literal (d), el siguiente numeral (6):

\*(6) Demostración de competencia (prueba de pericia):

- (i) Tratándose de pilotos que operan bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operación para actividades aéreas comerciales respectiva; el titular deberá efectuar una demostración de competencia de la habilitación de vuelo por instrumentos cada seis meses, ante un inspector o instructor evaluador.
- (ii) Tratándose de pilotos que operen bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operación para actividades aéreas comerciales respectiva; y que pertenezcan a una flota que utilice un Programa de Cualificación Avanzada (AQP) aprobado por la DGAC; la demostración de competencias de la habilitación de vuelo por instrumentos que incluye aproximaciones de categoría y operaciones de navegación basada en la performance se efectuarán en el mes de inicio de su período en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo y en la mitad del período, a través de un examen en la línea operativa de vuelo ante un inspector o examinador de vuelo. La periodicidad (o recurrencia) de las demostraciones de competencia en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo o en la línea operativa de vuelo estarán definidos por los ciclos de aprobación del programa AQP de cada flota en particular.
- (iii) Tratándose de pilotos que operen bajo la Norma Técnica Aeronáutica de operación para la aviación no comercial respectiva; no estarán sujetos a una demostración de competencias y para mantener vigente su habilitación de vuelo por instrumentos sólo deberán dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 61.1009 literal (d) numeral (5).
- (iv) Cuando el piloto posea simultáneamente habilitaciones en diferentes categorías de aeronaves el examen de competencia en vuelo podrá efectuarse alternadamente en una aeronave o uso de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo de una categoría, en un período, y en aeronave o uso de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo de distinta categoría, en la siguiente evaluación.\*

**13)**Incorpórase en el párrafo 61.1009, literal (d), el siguiente numeral (7):

\*(7) Prórroga

Quando un piloto no pueda cumplir con el requisito de la demostración de competencias señalado en el párrafo 61.1009 literal (d) numeral (6):

- (i) Podrá solicitar una prórroga de hasta 60 días, periodo en el cual puede seguir ejerciendo las atribuciones de la habilitación de vuelo por instrumentos. Una vez rendida la demostración de competencias, se mantendrá la fecha inicial de vencimiento;
- (ii) Solo está permitida una prórroga de la habilitación de vuelo por instrumentos en un período de 12 meses;
- (iii) Para aquellos que cumplen el Programa de Cualificación Avanzada (AQP): se podrá solicitar una prórroga por un plazo máximo de 30 días, de acuerdo con el ciclo de aprobación de la flota en particular; y
- (iv) Si antes de la demostración de competencia de la habilitación de vuelo por instrumentos, el piloto presenta un reentrenamiento con un instructor de vuelo por instrumentos, el período se reiniciará.\*

Anótese, tómeso razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

FDOJ SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República. BALDO PROKURICA PROKURICA,  
Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



ALFONSO VARGAS LYNG  
Subsecretario para las Fuerzas Armadas

**DISTRIBUCIÓN**

1. C.G.R.	3
2. GAB.MDN.	1
3. DGAC.	1
4. DIARIO OFICIAL.	1
5. SSFFAA, DIV. JUR. (DEPTO. EST. Y ANJ)	1
6. SSFFAA, ARCH. INT.	1

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO A GENERALIDADES**

- 65.1 Aplicación.
- 65.3 Licencias y Habilitaciones.
- 65.5 Vigencia de las Licencias y Habilitaciones.
- 65.7 Características de las licencias.
- 65.9 Autoridad de fiscalización.
- 65.11 Presentación de la licencia.
- 65.13 Instructores Evaluadores (IE)
- 65.15 Aptitud Psicofísica.
- 65.17 Disminución de la aptitud psicofísica, uso y control de sustancias psicoactivas.
- 65.19 Convalidación de Licencias.
- 65.21 Licencias provisionales.
- 65.23 Falsificación, reproducción o alteración de documentos.
- 65.25 Autorización para ejercer las atribuciones de las licencias.
- 65.27 Instrucción.

**CAPÍTULO B ALUMNO CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO Y CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO.**

- 65.101 Licencia de Alumno Controlador de Tránsito Aéreo, requisitos y atribuciones.
- 65.103 Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, requisitos para el otorgamiento.
- 65.105 Experiencia reciente y Renovación de la Licencia.
- 65.107 Atribuciones del titular de la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.
- 65.109 Habilitaciones de Controlador de Tránsito Aéreo.
- 65.111 Requisitos generales para las habilitaciones.
- 65.113 Habilitación de Control de Aeródromo.
- 65.115 Habilitación de Control de Aproximación por Procedimientos y Control de Área por Procedimientos.
- 65.117 Habilitación de Control de Aproximación por Vigilancia y Control de Área por Vigilancia.
- 65.119 Pericia.
- 65.121 Atribuciones del titular de las habilitaciones de Controlador de Tránsito Aéreo y las condiciones que deben observarse para ejercerlas.
- 65.123 Experiencia reciente y Renovación de las habilitaciones.

**CAPÍTULO C TÉCNICO DE SERVICIOS DE VUELO.**

- 65.201 Licencia del Técnico de Servicios de Vuelo (TSV). Requisitos para el otorgamiento
- 65.203 Atribuciones del titular de la licencia.
- 65.205 Experiencia reciente y Renovación.

**CAPÍTULO D ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO (EOV) Y OPERADOR DE CARGA Y ESTIBA (OCE).**

65.301	Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo (EOV).	
65.303	Requisitos generales.	
65.305	Atribuciones del titular de la Licencia.	
65.307	Habilitación para el EOV.	
65.309	Requisitos para el otorgamiento de habilitaciones adicionales.	
65.311	Experiencia reciente y Renovación.	
65.313	Licencia de Operador de Carga y Estiba (OCE).	
65.315	Requisitos generales.	
65.317	Atribuciones del titular de la Licencia.	
65.319	Experiencia reciente y Renovación.	

**CAPÍTULO E LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO.**

65.401	Disposiciones generales.	
65.403	Licencia de Ayudante de Mecánico de Mantenimiento.	
65.405	Requisitos generales para la obtención de Licencia de mecánico y/o supervisor de mantenimiento.	
65.407	Licencia de Mecánico de Mantenimiento y sus habilitaciones.	
65.409	Licencia de Supervisor de Mantenimiento y sus habilitaciones.	
65.411	Licencia de Ingeniero y sus habilitaciones.	

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

## CAPÍTULO A

### GENERALIDADES

#### 65.1 Aplicación

- (a) Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán al personal aeronáutico que no pertenezca a la tripulación de vuelo en cuanto a la obtención, renovación, convalidación, suspensión y cancelación de licencias y habilitaciones, y a las atribuciones que ellas les confieren.

En cuanto a la suspensión y cancelación, les será aplicable además lo establecido en el Decreto Supremo N° 148 de 08 de septiembre de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51.

- (b) Establecidas las disposiciones en este Reglamento serán desarrolladas y detalladas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) mediante la norma técnica aeronáutica pertinente, en conformidad al Código Aeronáutico y en uso de las facultades que la ley N° 16.752 otorga a la DGAC.

#### 65.3 Licencias y habilitaciones

- (a) Licencias

Las licencias que la DGAC otorgará en virtud a este Reglamento son las siguientes:

- (1) Alumno Controlador de Tránsito Aéreo.
- (2) Controlador de Tránsito Aéreo (CTA).
- (3) Técnico en Servicios de Vuelo (TSV).
- (4) Encargado de Operaciones de Vuelo (EOV).
- (5) Operador de Carga y Estiba (OCE).
- (6) Ayudante de Mecánico de Mantenimiento.
- (7) Mecánico de Mantenimiento.
- (8) Supervisor de Mantenimiento.
- (9) Ingeniero.

- (b) Habilitaciones

Las habilitaciones que la DGAC otorgará en virtud de este Reglamento se especifican en detalle en los capítulos siguientes.

#### 65.5 Vigencia de las licencias y habilitaciones

Las licencias y habilitaciones mantendrán su vigencia y las correspondientes atribuciones podrán ser ejercidas en tanto:

- (1) El titular no haya renunciado a la licencia;
- (2) No haya sido suspendida o cancelada por la DGAC;
- (3) Esté en vigor la Certificación Médica Aeronáutica conforme a los plazos dispuestos en el Reglamento pertinente;
- (4) Se mantenga la experiencia reciente; y

- (5) En el caso de las habilitaciones, se hayan efectuado las renovaciones conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **65.7 Características de las licencias**

Las licencias que la DGAC otorga de conformidad con este Reglamento se ajustarán en cuanto al contenido e idioma a lo indicado en Anexo 1 "Licencias al Personal" del Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

#### **65.9 Autoridad de fiscalización**

- (a) La DGAC, a través de sus inspectores, podrá realizar fiscalizaciones al personal en posesión de una licencia aeronáutica otorgada bajo este Reglamento para determinar el cumplimiento de los requisitos y disposiciones aplicables.
- (b) La DGAC exigirá al titular de una licencia y de habilitaciones, siempre que existan razones justificadas, que acredite nuevamente alguno o todos los requisitos que dieron origen al otorgamiento de aquellas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la suspensión de las atribuciones otorgadas.
- (c) A menos que la orden de suspensión lo establezca de otra manera, la persona cuya licencia ha sido suspendida no podrá solicitar o ejercer las atribuciones de ninguna otra licencia o habilitación durante el plazo que dure la suspensión.

#### **65.11 Presentación de la licencia**

Durante el desempeño de las atribuciones aeronáuticas el titular deberá tener disponible su licencia para ser presentada cuando le sea requerida.

#### **65.13 Instructores Evaluadores (IE)**

La DGAC podrá aceptar personal aeronáutico establecido en este Reglamento, autorizados como instructores a proposición de una Institución de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, para que se desempeñen como Instructores Evaluadores (IE) encargados de administrar pruebas teóricas o prácticas dentro de la respectiva organización o institución, que constituirán antecedentes para la renovación de licencias y habilitaciones aeronáuticas sin que esto constituya delegación de facultades, establezca relaciones de vinculación o dependencia con la institución, ni confiera derecho a percibir remuneraciones o estipendios de ninguna índole sufragados por el Estado.

#### **65.15 Aptitud Psicofísica**

Quien desee obtener, renovar o convalidar una licencia o habilitación aeronáutica deberá poseer la Certificación Médica Aeronáutica (AMC) correspondiente referida en el Reglamento pertinente.

**65.17 Disminución de la aptitud psicofísica, uso y control de sustancias psicoactivas**

Los titulares de las licencias aeronáuticas dejarán de ejercer las atribuciones que éstas les confieren en las situaciones contempladas en el reglamento pertinente.

**65.19 Convalidación de licencias**

(a) La persona que haya obtenido una licencia o habilitación para ejercer funciones técnicas propias de la aeronáutica de una autoridad aeronáutica extranjera podrá ejercer sus atribuciones en Chile sólo si su licencia y habilitaciones son convalidadas por resolución del Director de la DGAC.

(b) Requisitos para la convalidación:

- (1) La DGAC confirmará la vigencia de la licencia aeronáutica expedida por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) que ha otorgado la licencia;
- (2) La licencia extranjera debe haber sido otorgada cumpliendo requisitos iguales o superiores a los establecidos en este Reglamento;
- (3) La licencia, habilitación y las certificaciones médicas aeronáuticas vigentes otorgadas por la Autoridad Aeronáutica pertinente deberán estar impresas en idioma español o inglés; y
- (4) Dar cumplimiento a las normas de extranjería vigentes.

Sin perjuicio de lo establecido en los puntos precedentes, la DGAC podrá exigir al titular de una licencia y habilitaciones convalidadas que demuestre alguno o todos los requisitos que dieron lugar al otorgamiento en el país de origen.

La vigencia de la convalidación no podrá exceder el plazo de vigencia de la licencia extranjera, lo cual debe constar en el documento pertinente.

**65.21 Licencias provisionales**

La DGAC podrá otorgar una licencia provisional al solicitante que reúna los siguientes requisitos:

- (1) Esté en posesión de una licencia;
- (2) Carezca de una habilitación vigente y apropiada;
- (3) Requiera adquirir o recuperar capacidades técnicas;

La licencia provisional no podrá tener una vigencia superior a 120 días y sólo permitirá realizar las operaciones y maniobras de instrucción necesarias para obtener las competencias exigidas por el presente Reglamento como requisito de la licencia de que se trate.

De igual forma se procederá respecto del personal aeronáutico extranjero que postule a licencias nacionales.

**65.23 Falsificación, reproducción o alteración de documentos**

Los titulares o solicitantes de licencias aeronáuticas se abstendrán de incurrir en falsificaciones, declaraciones o reproducciones fraudulentas, alteraciones de bitácoras, certificados o de cualquier otro documento. La realización por cualquier persona de una de las conductas descritas, será tomada en consideración para suspender o cancelar la licencia aeronáutica, sin perjuicio de la denuncia que corresponda efectuar al Ministerio Público.

**65.25 Autorización para ejercer las atribuciones de las licencias**

Sólo podrán ejercer las atribuciones de las licencias y habilitaciones establecidas en este Reglamento los titulares de una licencia y habilitaciones vigentes otorgadas por el Estado de Chile u otorgadas por otro Estado y convalidadas por la DGAC.

**65.27 Instrucción**

Los Instructores, los Centros de Instrucción - Entrenamiento Aeronáutico Civil (CIAC/CEAC), la Organización de Mantenimiento o Empresas Aéreas, según corresponda deberán solicitar a la DGAC la aprobación de sus programas de instrucción o entrenamiento.

## CAPÍTULO B

## ALUMNO CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO Y CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO

**65.101 Licencia de Alumno Controlador de Tránsito Aéreo, requisitos y atribuciones**

## (a) Requisitos:

- (1) Edad: Mínima dieciocho (18) años;
- (2) Nivel educacional: Mínimo Enseñanza Media completa o estudios equivalentes y la calidad de alumno regular del curso de Formación de Controlador de Tránsito Aéreo (CTA);
- (3) Certificación Médica Aeronáutica: la que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento pertinente; y
- (4) Competencia Lingüística: Estar capacitado para leer, hablar, escribir y entender el idioma español. Para ejercer las atribuciones deberá poseer la Certificación de Competencia Lingüística en idioma inglés, conforme lo establecido por la OACI. Dicha organización ha definido los siguientes niveles de competencia lingüística en idioma inglés:

Nivel 1 Pre-elemental  
Nivel 2 Elemental  
Nivel 3 Pre-operacional  
Nivel 4 Operacional  
Nivel 5 Avanzado  
Nivel 6 Experto

El nivel 4 "Operacional" es el nivel de competencia lingüística mínimo requerido para las comunicaciones radiotelefónicas en operaciones aéreas internacionales.

## (b) Atribuciones:

Realizar actividades de control de tránsito aéreo bajo la supervisión directa y permanente de un Controlador de Tránsito Aéreo con licencia y habilitación vigente.

**65.103 Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, requisitos para el otorgamiento**

- (a) Edad: Mínima dieciocho (18) años;
- (b) Nivel educacional: Título profesional de Controlador de Tránsito Aéreo;
- (c) Demostrar competencia (conocimientos, pericia y actitud) y experiencia obtenida en simuladores y en una dependencia de control de tránsito aéreo;

- (d) Certificación Médica Aeronáutica: La que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Reglamento pertinente;
- (e) Competencia Lingüística: Estar capacitado para leer, hablar, escribir y entender el idioma español y poseer la Certificación de Competencia Lingüística en idioma inglés conforme lo establecido por la OACI al nivel 4 "Operacional" como mínimo.

**65.105 Experiencia reciente y Renovación de la licencia**

- (a) Como experiencia reciente, el titular deberá:
  - (1) Haber ejercido las atribuciones propias de su habilitación en los últimos noventa (90) días;
  - (2) Disponer de un certificado de competencia local emitido por la autoridad competente de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS) de la DGAC; y
  - (3) Mantener vigente la competencia lingüística en el idioma inglés nivel 4 "Operacional".
- (b) Cuando el CTA requiera renovar su licencia, deberá someterse a reentrenamiento y rendir exámenes ante la DGAC.

En ambas situaciones se deberá acreditar la certificación médica aeronáutica que corresponda.

**65.107 Atribuciones del titular de la licencia de Controlador de Tránsito Aéreo**

Proporcionar servicios de control de tránsito aéreo, servicio de información de vuelo y de alerta en conformidad a las habilitaciones que su titular posee.

**65.109 Habilitaciones de Controlador de Tránsito Aéreo**

- (a) Habilitación de Control de Aeródromo.
- (b) Habilitación de Control de Aproximación por Procedimientos.
- (c) Habilitación de Control de Aproximación por Vigilancia.
- (d) Habilitación de Control de Área por Procedimientos.
- (e) Habilitación de Control de Área por Vigilancia.

**65.111 Requisitos generales para las habilitaciones**

- (a) Ser titular de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo vigente;
- (b) Acreditar el cumplimiento de un proceso de instrucción de carácter teórico y práctico; y
- (c) Acreditar la experiencia para cada habilitación, la cual deberá haberse adquirido en el plazo de seis (6) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

**65.113 Habilitación de Control de Aeródromo**

- (a) Conocimientos:  
El postulante deberá demostrar ante la DGAC, mediante exámenes, sus conocimientos en materias propias de la habilitación.
- (b) Experiencia:  
Aprobar un proceso teórico–práctico de instrucción en terreno bajo la supervisión de un Controlador de Tránsito Aéreo debidamente habilitado con una duración de entre cuarenta (40) a sesenta (60) horas, el que debe ser cumplido en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días.

**65.115 Habilitación de Control de Aproximación por Procedimientos y control de área por procedimientos**

- (a) Conocimientos:  
El postulante deberá demostrar ante la DGAC, mediante exámenes, sus conocimientos en materias propias de la habilitación.
- (b) Experiencia:  
Aprobar un proceso teórico–práctico de instrucción en terreno bajo la supervisión de un Controlador de Tránsito Aéreo debidamente habilitado con una duración entre sesenta (60) y noventa (90) horas, el que debe ser cumplido en un plazo no superior a sesenta (60) días.

**65.117 Habilitación de Control de Aproximación por Vigilancia y de Control de Área por Vigilancia**

- (a) Conocimientos:  
El postulante deberá demostrar ante la DGAC, mediante exámenes, sus conocimientos en materias propias de la habilitación.
- (b) Experiencia:  
Aprobar un proceso teórico–práctico de instrucción en terreno bajo la supervisión de un Controlador de Tránsito Aéreo debidamente habilitado con una duración de entre noventa (90) y ciento veinte (120) horas, el que debe ser cumplido en un plazo no superior a sesenta (60) días.

**65.119 Pericia**

Demostrar la capacidad, discernimiento, actuación y elementos de gestión que se precisan para prestar un servicio de control de tránsito aéreo seguro, ordenado y expedito.

**65.121 Atribuciones del titular de las habilitaciones de Controlador de Tránsito Aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas**

- (a) Las atribuciones del titular de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo con una o más habilitaciones serán las siguientes:
- (1) **Habilitación de Control de Aeródromo**  
Proveer o supervisar la provisión del servicio de control de aeródromo en el aeródromo para el que el titular de la licencia esté habilitado.
  - (2) **Habilitación de Control de Aproximación por Procedimientos**  
Proveer o supervisar la provisión del servicio de control de aproximación en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia esté habilitado dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que esté bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación.
  - (3) **Habilitación de Control de Aproximación por Vigilancia**  
Proveer o supervisar la provisión del servicio de control de aproximación con sistemas de vigilancia ATS pertinentes en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia esté habilitado dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que esté bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación.
  - (4) **Habilitación de Control de Área por Procedimientos**  
Proveer o supervisar la provisión del servicio de control de área dentro del área de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia esté habilitado.
  - (5) **Habilitación de Control de Área por Vigilancia**  
Proveer o supervisar la provisión del servicio de control de área con un sistema de vigilancia ATS dentro del área de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia esté habilitado.
- (b) Ninguna habilitación de control de tránsito aéreo constituirá requisito previo para la obtención de otra, sin embargo, la DGAC podrá establecer un orden de prioridad y reducir la experiencia necesaria al otorgar una habilitación adicional.
- (c) Cuando se soliciten dos habilitaciones simultáneamente la DGAC deberá seleccionar los requisitos exigibles basándose en aquellos de cada habilitación, los cuales no serán inferiores a los de la habilitación de mayor exigencia.
- (d) Antes de ejercer las atribuciones correspondientes el titular de la licencia deberá familiarizarse con toda la información pertinente y vigente relativa a la dependencia ATS que corresponda.
- (e) Para impartir instrucción en un ambiente operacional el titular de una licencia de

Controlador de Tránsito Aéreo deberá contar con la debida autorización de la DGAC.

**65.123 Experiencia reciente y renovación de las habilitaciones**

(a) Como experiencia reciente el titular de la habilitación pertinente deberá:

- (1) Acreditar haber ejercido funciones propias de su habilitación con un mínimo de 10 horas mensuales durante los últimos seis (6) meses. Cuando no se cumpla con dicho mínimo, deberá rendir una verificación de competencia; y
- (2) Mantener la competencia lingüística en idioma inglés a Nivel 4 "Operacional" como mínimo, de acuerdo a lo requerido por OACI.

(b) Para renovar el titular deberá aprobar un examen teórico y práctico ante la DGAC.

En ambas situaciones se deberá acreditar la Certificación Médica Aeronáutica que corresponda.

## CAPÍTULO C

## TÉCNICO EN SERVICIOS DE VUELO (TSV)

**65.201 Licencia de Técnico en Servicios de Vuelo (TSV), requisito para el otorgamiento**

- (a) Edad: Mínima dieciocho (18) años;
- (b) Nivel educacional: Título de Técnico Nivel Superior en Servicios de Vuelo y Certificado de Desempeño de la unidad de Servicios de Vuelo;
- (c) Competencia Lingüística: Estar capacitado para leer, hablar, escribir y entender el idioma español;
- (d) Certificación Médica Aeronáutica: De acuerdo a lo establecido en el Reglamento pertinente;
- (e) Para los TSV que se desempeñen como Operador de Estación Aeronáutica, acreditar certificación de competencia lingüística en idioma inglés correspondiente al Nivel 4 “Operacional” de la OACI o superior;
- (f) Haber demostrado competencia para desempeñar las funciones de las atribuciones otorgadas por la licencia; y
- (g) Acreditar conocimientos teóricos, instrucción, experiencia aeronáutica y pericia en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:
  - (1) **Conocimientos:** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos de acuerdo a las atribuciones que la licencia de TSV confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:
    - (i) Legislación y reglamentación aeronáutica.
    - (ii) Reglamentos y procedimientos ATS y su aplicación.
    - (iii) Procedimientos operacionales.
    - (iv) Conocimientos y utilización de los equipos de telecomunicaciones utilizados en una estación aeronáutica.
    - (v) Conocimientos, codificación y decodificación de la información meteorológica aeronáutica.
    - (vi) Principios básicos de sistemas de navegación, cartografía aeronáutica y ayudas visuales.
    - (vii) Conocimiento y manejo de las publicaciones de información aeronáutica.
    - (viii) Actuación humana.
  - (2) **Instrucción y experiencia:** Haber prestado servicios satisfactorios durante dos (2) meses como mínimo bajo la supervisión de un Técnico en Servicios de Vuelo.

- (3) **Pericia:** Haber demostrado competencia para desempeñar las funciones de las atribuciones otorgadas por la licencia en cuanto:
- (i) Técnicas radiotelefónicas y manejo de equipos para proporcionar Servicios de Información de Vuelo (FIS) y Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS);
  - (ii) Despacho de aeronaves;
  - (iii) Observación meteorológica, lectura y recopilación de datos;
  - (iv) Fraseología y procedimiento ATS; e
  - (v) Interpretación de cartas y cartillas aeronáuticas.

**65.203 Atribuciones del titular de la licencia**

Ejercer funciones en una dependencia de Servicios de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS), Estación Aeronáutica, Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) o de Meteorología Aeronáutica y proporcionar información necesaria para la planificación segura de un vuelo.

**65.205 Experiencia reciente y Renovación**

- (a) Como experiencia reciente el titular deberá demostrar que ha desempeñado cualquiera de las atribuciones del titular de la licencia por lo menos durante los últimos seis (6) meses previos a la renovación de licencia.
- (b) Para renovar su licencia y/o habilitación:
- (1) Dentro del plazo de vigencia de su habilitación, sólo deberá presentar su certificación médica.
  - (2) Cuando el TSV tenga menos de veinticuatro (24) meses desde la última actividad efectuada como TSV, además de la certificación médica, deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias.
  - (3) Cuando el TSV tenga más de veinticuatro (24) meses desde la última actividad efectuada como TSV, además de la certificación médica, deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias y rendir todos los exámenes teóricos y prácticos ante la DGAC.

## CAPÍTULO D

## ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO (EOV) Y OPERADOR DE CARGA Y ESTIBA (OCE)

**65.301 Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo (EOV)**

Ninguna persona puede ejercer las funciones de un EOV en aeronaves civiles dedicadas al transporte aéreo comercial a menos que sea titular de una licencia y habilitaciones de EOV vigentes otorgadas de acuerdo a este Reglamento.

**65.303 Requisitos generales**

- (a) Edad: Mínima dieciocho (18) años;
- (b) Nivel Educativo: Mínimo Enseñanza Media completa o estudios equivalentes;
- (c) Competencia Lingüística: Estar capacitado para leer, hablar, escribir y entender el idioma español y comprensión del idioma inglés a nivel de manuales técnicos y documentos aeronáuticos;
- (d) Acreditar conocimientos teóricos, instrucción, experiencia aeronáutica y pericia en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:
  - a. **Conocimientos:** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos de acuerdo a las atribuciones que la licencia de EOV confiere a su titular como mínimo en los temas siguientes:
    - i. Legislación y reglamentación aeronáutica.
    - ii. Conocimiento general de las aeronaves.
    - iii. Cálculo de la performance y procedimiento de planificación de vuelo.
    - iv. Meteorología.
    - v. Procedimientos operacionales.
    - vi. Principios de vuelo.
    - vii. Radiocomunicaciones.
    - viii. Navegación.
    - ix. Actuación humana.
  - b. **Experiencia e instrucción:** El solicitante deberá acreditarlas en los siguientes campos:
    - i. Un total de dos (2) años de servicio en una de las funciones descritas en los numerales primero a tercero dispuestas a continuación o en una combinación cualquiera de las mismas siempre que, en los casos de experiencia combinada, la duración del servicio en cualquiera de esas funciones no sea inferior a un año:

1. Miembro de la tripulación de vuelo en transporte público; o
  2. Meteorólogo en un organismo de despacho de aeronaves de transporte; o
  3. Controlador de Tránsito Aéreo o Técnico en Servicios de Vuelo o bien;
  4. Operador de Carga y Estiba (OCE) en actividades de despacho de vuelos de transporte público bajo la supervisión de un EOV durante un año como mínimo o bien;
- ii. Haber terminado satisfactoriamente un curso de instrucción en un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) certificado por la DGAC; o
- iii. Haber prestado servicio práctico bajo la supervisión de un EOV durante noventa (90) días como mínimo en el período de seis (6) meses que preceda inmediatamente a su solicitud.
- c. **Pericia:** Debe demostrar que es competente para:
- i. Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
  - ii. Efectuar un análisis operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas reinantes, valiéndose de una serie de mapas y partes meteorológicos diarios; proporcionar un informe operacionalmente válido sobre las condiciones meteorológicas prevalecientes en las inmediaciones de una ruta aérea determinada, pronosticar las tendencias meteorológicas que afectan al transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa;
  - iii. Determinar la trayectoria de vuelo óptima correspondiente a un tramo determinado y elaborar de forma manual o con el uso de software afín, planes de vuelo precisos; y
  - iv. Proporcionar la supervisión operacional y la asistencia a los vuelos en condiciones meteorológicas adversas, reales o simuladas, apropiadas a las obligaciones del titular de un EOV.

**65.305 Atribuciones del titular de la licencia**

Prestar sus servicios en dependencias operativas para el despacho, recepción y control de las rutas correspondientes en las que se encuentra habilitado.

**65.307 Habilitaciones para el EOV**

La licencia de EOV debe consignar al menos una habilitación conforme al tipo de aeronave en la cual está ejerciendo sus atribuciones.

**65.309 Requisitos para el otorgamiento de habilitaciones adicionales**

Para el otorgamiento de otras habilitaciones para el EOv el solicitante debe:

- (1) Poseer licencia de EOv vigente; y
- (2) Haber satisfecho los requisitos de entrenamiento y pericia respecto de la operación de la aeronave para la cual solicita habilitación.

**65.311 Renovación**

Cada cuatro (4) años el titular de la licencia deberá acreditar ante la DGAC:

- (a) Haber desempeñado las funciones correspondientes a su licencia durante, por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación; y
- (b) En los últimos cuatro (4) años haber efectuado un curso formal de actualización técnica afín con su habilitación.

**65.313 Licencia Operador de Carga y Estiba (OCE)**

Ninguna persona puede ejercer las funciones de OCE en aeronaves civiles dedicadas al transporte aéreo comercial a menos que sea titular de una licencia OCE vigente otorgada de acuerdo a este Reglamento.

**65.315 Requisitos generales**

- (a) Edad: Mínima dieciocho (18) años;
- (b) Nivel educacional: Mínimo Enseñanza Media completa o estudios equivalentes;
- (c) Competencia Lingüística: Estar capacitado para leer, hablar, escribir y entender el idioma español y comprensión de idioma inglés a nivel de manuales técnicos y documentos aeronáuticos; y
- (d) Acreditar conocimientos teóricos, instrucción, experiencia aeronáutica y pericia en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:
  - a. **Conocimientos:** El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos de acuerdo a las atribuciones que la licencia de OCE confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:
    - i. Legislación y reglamentación aeronáutica.
    - ii. Carguío, peso y balance.
    - iii. Actuación humana.
    - iv. Medidas de prevención para impedir el embarque de sustancias ilícitas.
    - v. Aspectos administrativos.
    - vi. Aspectos de seguridad aeroportuaria.

## DAR 65

- b. **Experiencia e instrucción:** El solicitante debe acreditar, mediante la certificación emitida por una empresa titular de un Certificado de Operador Aéreo (AOC) haber efectuado una práctica de sesenta (60) días con una participación efectiva en a lo menos treinta (30) despachos reales en lo referente a peso y estiba bajo la supervisión de un Encargado de Operaciones de Vuelo (EOV), dentro de los seis (6) meses que preceden a la solicitud de la licencia.
- c. **Pericia:** Debe demostrar que es apto para:
  - i. Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
  - ii. Determinar la influencia de la carga y de la distribución de la masa en las performances del avión;
  - iii. Determinar el peso y balance de la aeronave en la cual se desempeña; y
  - iv. Determinar las medidas de seguridad que se deben tomar con la carga en los aviones especialmente en lo referido a mercancías peligrosas.

### 65.317 Atribuciones del titular de la licencia

Dirigir los trabajos de carga y descarga y efectuar los cálculos de centro de gravedad de aeronaves asegurando que quede dentro de los límites de operación y presentando bajo su firma el formulario de peso y balance, ya sea al EOV o al piloto al mando según corresponda.

### 65.319 Renovación

Cada cuatro (4) años el titular de la licencia deberá acreditar ante la DGAC:

- (a) Haber desempeñado las funciones correspondientes a su licencia durante, por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación; y
- (b) En los últimos cuatro (4) años haber efectuado un curso formal de actualización técnica afín con su habilitación.

**CAPÍTULO E****PERSONAL DE MANTENIMIENTO****65.401 Disposiciones generales**

- (a) Las atribuciones para la ejecución y certificación de trabajos de mantenimiento que se otorgan en este capítulo sólo podrán ser ejercidas a través de una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) por la DGAC.
- (b) Tratándose de un determinado trabajo de mantenimiento el personal que posea licencias de Mecánico de Mantenimiento, Supervisor de Mantenimiento y de Ingeniero solo podrán ejercer las atribuciones de una de ellas.
- (c) Para realizar prácticas en actividades de mantenimiento aeronáutico el postulante deberá obtener previamente la licencia de Ayudante de Mecánico de Mantenimiento.
- (d) Para ejercer funciones de instructor técnico el personal de mantenimiento deberá acreditar un curso de capacitación pedagógica. Cuando se trate del titular de una licencia de Mecánico de Mantenimiento deberá acreditar además cinco (5) años de experiencia como Mecánico de Mantenimiento.
- (e) Tratándose de armadores o constructores aficionados de aeronaves que deseen efectuar mantenimiento en una aeronave armada o construida por ellos mismos deberán obtener una licencia de Mecánico de Mantenimiento, la que será otorgada junto con la acreditación de la aeronave.
- (f) El personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, en servicio activo o en retiro deberán cumplir con todas las exigencias de este Reglamento y se aceptará como válida la experiencia técnica aeronáutica que sea certificada por su respectiva institución.

**65.403 Licencia de Ayudante de Mecánico de Mantenimiento****(a) Requisitos para el otorgamiento de la licencia**

- (1) Edad: Mínima dieciséis (16) años. Los menores de dieciocho (18) años deberán contar con el consentimiento de su representante legal;
- (2) Nivel educacional: Tercer año de enseñanza media aprobado o estudios equivalentes;
- (3) Presentar documento emitido por una organización de mantenimiento aprobada o aceptada por la DGAC que acredite que efectuará labores de Ayudante de Mecánico de Mantenimiento; y

- (b) **Atribuciones del Ayudante de Mecánico de Mantenimiento**  
Realizar trabajos técnicos de mantenimiento bajo la supervisión directa de un Mecánico o Supervisor de Mantenimiento o de un Ingeniero con licencia y habilitación vigente. No podrá certificar con su firma los trabajos de mantenimiento efectuados.
- (c) **Período de vigencia.**  
La licencia de Ayudante de Mecánico de Mantenimiento se podrá obtener una sola vez, su vigencia será de cuatro (4) años y no podrá ser renovada.

**65.405 Requisitos generales para la obtención de licencia de Mecánico y/o Supervisor de Mantenimiento**

- (a) Edad: Mínima dieciocho (18) años;
- (b) Nivel educacional: Mínimo Enseñanza Media completa o estudios equivalentes;
- (c) Competencia lingüística: Estar capacitado para leer, hablar, escribir y entender el idioma español y comprensión del idioma inglés a nivel de manuales técnicos y documentos aeronáuticos;
- (d) Acreditar conocimientos teóricos, instrucción, experiencia aeronáutica y pericia en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:

**a. Conocimientos:**

- i. Legislación, reglamentación aeronáutica y requisitos de aeronavegabilidad.
- ii. Ciencias básicas: Matemáticas, unidades de medidas, principios y fundamentos físicos y químicos aplicables al mantenimiento de aeronaves.
- iii. Prácticas generales de mantenimiento.
- iv. Sistemas de aeronaves.
- v. Mantenimiento de aeronaves.
- vi. Factores humanos (actuación humana).
- vii. Herramientas y aparatos de medición.

**b. Experiencia:**

- i. Para Mecánico de Mantenimiento:
  1. Con certificado de egreso de Enseñanza Media Científico Humanista extendido por una entidad reconocida por el Estado, dos (2) años de práctica controlada de acuerdo a un programa aprobado a una Organización de Mantenimiento en trabajos técnicos aeronáuticos como ayudante de mecánico por cada habilitación solicitada; o
  2. Con certificado de egreso de Enseñanza Media Técnico Profesional con certificado de aprobación de un curso para Mecánico de Mantenimiento aeronáutico impartido por una institución de educación sin que la

instrucción sea reconocida por la DGAC, un (1) año de práctica controlada de acuerdo a un programa aprobado a una Organización de Mantenimiento en trabajos técnicos aeronáuticos como ayudante de mecánico por cada habilitación solicitada; o

3. Con certificado de egreso de Enseñanza Media Técnico Profesional o con certificado de aprobación de un curso para Mecánico de Mantenimiento aeronáutico impartido por una institución de educación con instrucción reconocida por la DGAC, seis (6) meses de práctica controlada de acuerdo a un programa aprobado a una Organización de Mantenimiento en trabajos técnicos aeronáuticos como ayudante de mecánico por cada habilitación solicitada; o
4. Con título extendido por instituciones de educación superior relacionadas a la aeronáutica, seis (6) meses de práctica controlada de acuerdo a un programa aprobado a una Organización de Mantenimiento en trabajos técnicos aeronáuticos como ayudante de mecánico por cada habilitación solicitada.
5. Para constructor o armador aficionado de aeronave se requerirá el período que emplea en la construcción de su aeronave.

ii. Para Supervisor de Mantenimiento:

1. Con título de Ingeniero de Ejecución otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, como asimismo de aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, o título de aquellos extendidos en países con los cuales Chile tenga convenio vigente y que hayan sido registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y acreditar un mínimo de veinticuatro (24) meses de práctica controlada en una Organización de Mantenimiento por cada habilitación solicitada;
2. Con licencia de Mecánico de Mantenimiento y título de técnico de nivel superior, cuatro (4) años de desempeño como Mecánico de Mantenimiento en una Organización de Mantenimiento por cada habilitación solicitada.

**c. Instrucción:**

- i. Demostrar haber realizado práctica controlada en trabajos técnicos aeronáuticos como ayudante de mecánico.
- ii. La duración del requisito de práctica antes indicado variará según el área de egreso escolar o título obtenido.

**d. Pericia:**

- i. Realizar o simular inspecciones y otros trabajos técnicos de mantenimiento;
- ii. Utilizar o simular el empleo apropiado de herramientas, instrumentos y materiales requeridos;

- iii. Determinar o simular el otorgamiento de la conformidad técnica de trabajos, identificando los requisitos que debe cumplir y efectuar las verificaciones de su cumplimiento; y
- iv. Aplicar o simular la aplicación correcta de las instrucciones técnicas de manuales y otros documentos del área que correspondan, demostrando además que puede leer y comprender inglés técnico.

**65.407 Licencia de Mecánico de Mantenimiento y sus habilitaciones**

**(a) Habilitaciones del titular de una licencia de Mecánico de Mantenimiento**

- (1) Las habilitaciones son:
  - (i) Ala Fija.
  - (ii) Ala Rotatoria.
  - (iii) Globo.
  - (iv) Especialista.
- (2) A lo menos una de las habilitaciones señaladas en el párrafo anterior debe ser obtenida conjuntamente con la licencia respectiva.
- (3) Para obtener una habilitación adicional se deberá aprobar un examen de conocimiento y pericia y demostrar experiencia relacionada con la nueva habilitación.

**(b) Habilitación de Ala Fija y sus atribuciones**

- (1) Para obtener esta habilitación el postulante deberá demostrar ante la DGAC, mediante exámenes, los conocimientos teóricos y prácticos específicos de la habilitación y acreditar experiencia en aeronaves de Ala Fija en las siguientes áreas:
  - (i) **Conocimientos:**
    - a. Estructura de aeronaves.
    - b. Sistemas y componentes de aeronaves.
    - c. Prácticas generales de mantenimiento.
    - d. Herramientas y aparatos de medición.
    - e. Técnicas de inspección.
    - f. Otros según se requiera.
  - (ii) **Pericia:**
    - a. Realizar inspecciones y otros trabajos técnicos aeronáuticos propios de la licencia a la cual postula, formando parte del centro de mantenimiento;
    - b. Utilizar apropiadamente las herramientas, instrumentos y materiales requeridos para desempeñarse de acuerdo a su licencia;
    - c. Determinar la conformidad técnica de trabajos, identificando los requisitos que debe cumplir y efectuar las verificaciones de su cumplimiento; y

- d. Aplicar correctamente las instrucciones técnicas de manuales y otros documentos del área que correspondan, demostrando además conocimiento de inglés técnico.

(2) Atribuciones

- (i) Ejecutar trabajos de mantenimiento y certificarlos con su firma basándose en documentos técnicos aprobados o aceptados; y
- (ii) De acuerdo a la normativa de aeronavegabilidad vigente, cumplir funciones de control de calidad sólo en lo relativo a tareas de inspección durante la aplicación de cartillas de trabajo y certificar su conformidad de mantenimiento para el retorno al servicio de aeronaves de Ala Fija.

**(c) Habilitación de Ala Rotatoria y sus atribuciones**

- (1) Para obtener esta habilitación el postulante deberá demostrar ante la DGAC, mediante exámenes, los conocimientos teóricos y prácticos específicos de la habilitación y acreditar experiencia en aeronaves de Ala Rotatoria en las siguientes áreas:

(i) **Conocimientos:**

- a. Estructura de aeronaves.
- b. Sistemas y componentes de aeronaves.
- c. Prácticas generales de mantenimiento.
- d. Herramientas y aparatos de medición.
- e. Técnicas de inspección.
- f. Otros según se requiera.

(ii) **Pericia:**

- a. Realizar inspecciones y otros trabajos técnicos aeronáuticos propios de la licencia a la cual postula, formando parte del centro de mantenimiento;
- b. Utilizar apropiadamente las herramientas, instrumentos y materiales requeridos para desempeñarse de acuerdo a su licencia;
- c. Determinar la conformidad técnica de trabajos, identificando los requisitos que debe cumplir y efectuar las verificaciones de su cumplimiento; y
- d. Aplicar correctamente las instrucciones técnicas de manuales y otros documentos del área que correspondan, demostrando además conocimiento de inglés técnico.

(2) Atribuciones

- (i) Ejecutar trabajos de mantenimiento y certificarlos con su firma basándose en

documentos técnicos aprobados o aceptados; y

- (ii) De acuerdo a la normativa de aeronavegabilidad vigente, cumplir funciones de control de calidad sólo en lo relativo a tareas de inspección durante la aplicación de cartillas de trabajo y certificar su conformidad de mantenimiento para el retorno al servicio de aeronaves de Ala Rotatoria.

**(d) Habilitación de Globo y sus atribuciones**

- (1) Para obtener esta habilitación el postulante deberá demostrar ante la DGAC, mediante exámenes, los conocimientos teóricos y prácticos específicos de la habilitación y acreditar experiencia en el modelo de globo libre o cautivo en el que se desempeñará de acuerdo a lo establecido en el manual de vuelo y de mantenimiento:

- (i) **Conocimientos:**

- a. Envolvente y materiales.
- b. Góndola.
- c. Controles de vuelo del globo.
- d. Sistema de propulsión.
- e. Manejo en tierra.
- f. Otros según se requiera.

- (ii) **Pericia:**

- a. Realizar inspecciones y otros trabajos técnicos aeronáuticos propios de la licencia a la cual postula, formando parte del centro de mantenimiento;
- b. Utilizar apropiadamente las herramientas, instrumentos y materiales requeridos para desempeñarse de acuerdo a su licencia;
- c. Determinar la conformidad técnica de trabajos, identificando los requisitos que debe cumplir y efectuar las verificaciones de su cumplimiento; y
- d. Aplicar correctamente las instrucciones técnicas de manuales y otros documentos del área que correspondan, demostrando además conocimiento de inglés técnico.

- (2) Atribuciones

- (i) Ejecutar trabajos de mantenimiento y certificarlos con su firma basándose en documentos técnicos aprobados o aceptados; y
- (ii) De acuerdo a la normativa de aeronavegabilidad vigente, cumplir funciones

de control de calidad sólo en lo relativo a tareas de inspección durante la aplicación de cartillas de trabajo y certificar su conformidad de mantenimiento para el retorno al servicio de Globo.

**(e) Habilitación de Especialista y sus atribuciones**

(1) Para obtener esta habilitación el postulante deberá demostrar ante la DGAC, mediante exámenes, los conocimientos teóricos y prácticos específicos de la habilitación y acreditar experiencia respecto de una de las siguientes especialidades:

(i) Grupo electricidad y electrónica:

**a. Conocimientos:**

- i. Electricidad básica y magnetismo.
- ii. Motores y generadores de aeronaves.
- iii. Circuitos en serie, paralelos y otros.
- iv. Instrumentos de medición.
- v. Análisis de circuitos.
- vi. Análisis sistemático de fallas.
- vii. Sistemas eléctricos combinados Corriente Alterna (C.A) y Corriente Continúa (C.C).
- viii. Alternadores.
- ix. Mantenimiento de motores C.A.
- x. Componentes eléctricos y electrónicos.
- xi. Equipos e instrumentos de aeronave.
- xii. Otros según se requiera.

**b. Pericia:**

- i. Realizar inspecciones y otros trabajos técnicos aeronáuticos propios de la licencia a la cual postula formando parte del centro de mantenimiento;
- ii. Utilizar apropiadamente las herramientas, instrumentos y materiales requeridos para desempeñarse de acuerdo a su licencia;
- iii. Determinar la conformidad técnica de trabajos identificando los requisitos que debe cumplir y efectuar las verificaciones de su cumplimiento; y
- iv. Aplicar correctamente las instrucciones técnicas de manuales y otros documentos del área que correspondan, demostrando además conocimiento de inglés técnico.

(ii) Grupo aeronave y sistemas de propulsión:

**a. Conocimientos:**

- i. Generales
  - A. Ferretería de aviación, pernos y sujetadores.
  - B. Cañerías.
  - C. Cables.
  - D. Materiales férreos y no ferrosos.
  - E. Corrosión.
  - F. Métodos de Inspección.
  - G. Registro de Reparaciones.
  - H. Herramientas y aparatos de medición.
  - I. Análisis sistemático de fallas.
  - J. Métodos de inspección.
  - K. Otros según se requiera.
  
- ii. Específicos
  - A. Aeronaves: Peso y balance.  
Combustible y sistemas de combustible.  
Sistemas hidráulicos.  
Manejo en tierra, seguridad y equipo de apoyo.  
Materiales compuestos.  
Controles de vuelo. Tren de aterrizaje. Técnicas de inspección.  
Otros según corresponda.
  
  - B. Sistema de propulsión:  
Teoría y construcción de los motores de aviación.  
Sistemas de inducción y escape.  
Combustible y sistemas de inyección.  
Ignición y sistema eléctrico.  
Sistema de partida.  
Sistema de lubricación y enfriamiento.  
Hélices y rotores.  
Desmontaje y reemplazo del motor. Sistema de protección contra incendio.  
Mantenimiento y operación del motor. Uso de herramientas y equipos.  
Técnicas de inspección.  
Otros según corresponda.

**b. Pericia:**

- i. Realizar inspecciones y otros trabajos técnicos aeronáuticos propios de la licencia a la cual postula, formando parte del centro de mantenimiento;

- ii. Utilizar apropiadamente las herramientas, instrumentos y materiales requeridos para desempeñarse de acuerdo a su licencia;
- iii. Determinar la conformidad técnica de trabajos, identificando los requisitos que debe cumplir y efectuar las verificaciones de su cumplimiento; y
- iv. Aplicar correctamente las instrucciones técnicas de manuales y otros documentos del área que correspondan, demostrando además conocimiento de inglés técnico.

(2) Atribuciones

Ejecutar trabajos de mantenimiento de su especialidad y certificarlos con su firma, basándose en documentos técnicos aprobados o aceptados.

**(f) Renovación**

Cada cinco (5) años el titular de la licencia, deberá acreditar ante la DGAC haber desempeñado las funciones correspondientes a ésta durante por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación. En el caso que no pueda acreditar lo estipulado, deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias.

**65.409 Licencia de Supervisor de Mantenimiento y sus habilitaciones**

**(a) Habilitaciones del titular de una licencia de Supervisor de Mantenimiento**

(1) Las habilitaciones son:

- (i) Ala Fija.
- (ii) Ala Rotatoria.
- (iii) Globo.
- (iv) Especialista.
- (v) Profesional.

(2) A lo menos una de las habilitaciones señaladas en el párrafo anterior debe ser obtenida conjuntamente con la licencia respectiva.

(3) Para obtener una habilitación adicional se deberá aprobar un examen de conocimiento y pericia y demostrar experiencia relacionada con la nueva habilitación.

**(b) Habilitación de Ala Fija y sus atribuciones**

(1) Para obtener esta habilitación el postulante deberá demostrar ante la DGAC la competencia específica en la habilitación y acreditar experiencia en aeronaves de Ala

Fija.

(i) **Conocimientos:**

- a. Aeronavegabilidad y reglas de operación que le apliquen.
- b. Certificación de aeronave.
- c. Certificado de tipo y hoja de datos del certificado de tipo.
- d. Información obligatoria de aeronavegabilidad continuada (Directivas de Aeronavegabilidad).
- e. Registros de mantenimiento.
- f. Inspección anual / programa de mantenimiento.
- g. Peso y balance; listado de equipo de aeronaves.
- h. Reparaciones y modificaciones, instrucciones de aeronavegabilidad continuada.
- i. Certificación de conformidad de mantenimiento.

(ii) **Pericia:**

- a. Gestión de la aeronavegabilidad;
- b. Control de calidad; y
- c. Control de partes y trazabilidad.

(2) Atribuciones

- (i) Desempeñarse como responsable del control de calidad de un centro de mantenimiento aeronáutico (organización de mantenimiento) o como responsable del control de la aeronavegabilidad continuada de una empresa aérea. Esta atribución se puede ejercer respecto de aviones cuyo peso máximo de despegue certificado sea igual o inferior a 5.700 kg. (12.500 lbs.).
- (ii) Certificar con su firma la conformidad de mantenimiento de los trabajos efectuados por los mecánicos de mantenimiento habilitados en Ala Fija.
- (iii) Certificar con su firma la conformidad de mantenimiento y el retorno al servicio de aviones cuyo peso máximo de despegue certificado sea igual o inferior a 5.700 kg. (12.500 lbs.).
- (iv) Certificar con su firma la conformidad de mantenimiento y el retorno al servicio de aviones cuyo peso máximo de despegue certificado sea superior a 5.700 kg. (12.500 lbs.) sólo en trabajos o servicios de mantenimiento menor.
- (v) Certificar con su firma la conformidad de mantenimiento y el retorno al servicio de aviones con motor recíproco cuyo peso máximo de despegue sea igual o inferior a 5.700 kg. (12.500 lbs.) construidos o armados por aficionados.

**(c) Habilitación de Ala Rotatoria y sus atribuciones**

(1) Para obtener esta habilitación el postulante deberá demostrar ante la DGAC la competencia específica en la habilitación y acreditar experiencia en aeronaves en aeronaves de Ala Rotatoria.

**(i) Conocimientos:**

- a. Aeronavegabilidad y regla de operación que le aplique.
- b. Certificación de aeronave.
- c. Certificado de tipo y hoja de datos del certificado de tipo
- d. Información obligatoria de aeronavegabilidad continuada (Directivas de Aeronavegabilidad).
- e. Registros de mantenimiento.
- f. Inspección anual / programa de mantenimiento.
- g. Peso y balance; listado de equipo de aeronaves.
- h. Reparaciones y modificaciones, instrucciones de aeronavegabilidad continuada.
- i. Certificación de conformidad de mantenimiento.

**(ii) Pericia**

- a. Gestión de la aeronavegabilidad;
- b. Control de calidad;
- c. Control de partes y trazabilidad.

**(2) Atribuciones**

- (i) Desempeñarse como responsable del control de calidad de un centro de mantenimiento aeronáutico (organización de mantenimiento) o como responsable del control de la aeronavegabilidad continuada de una empresa aérea. Esta atribución se puede ejercer respecto de helicópteros cuyo peso máximo de despegue certificado sea igual o inferior a 5.700 kg;
- (ii) Certificar con su firma la conformidad de mantenimiento de trabajos efectuados por los mecánicos de mantenimiento, habilitados en Ala Rotatoria;
- (iii) Certificar con su firma la conformidad de mantenimiento y el retorno al servicio de helicópteros cuyo peso máximo de despegue certificado sea igual o inferior a 5.700 kg;
- (iv) Certificar con su firma la conformidad de mantenimiento y el retorno al servicio de helicópteros de peso máximo de despegue certificado superior a 5.700 kg. sólo en trabajos de mantenimiento menor; y

- (v) Certificar con su firma la conformidad de mantenimiento y el retorno al servicio de aeronaves de Ala Rotatoria con motor recíproco construido o armado por aficionados.

**(d) Habilitación de Globo y sus atribuciones**

- (1) Para obtener esta habilitación el postulante deberá demostrar ante la DGAC la competencia específica en la habilitación y acreditar experiencia en globos.

- (i) **Conocimientos:**

- a. Aeronavegabilidad y regla de operación que le aplique.
- b. Certificación de globos.
- c. Certificado de tipo y hoja de datos del certificado de tipo.
- d. Información obligatoria de aeronavegabilidad continuada (directivas de aeronavegabilidad).
- e. Registros de mantenimiento.
- f. Inspección anual / programa de mantenimiento.
- g. Peso y balance; listado de equipo de aeronaves.
- h. Reparaciones y modificaciones, instrucciones de aeronavegabilidad continuada.
- i. Certificación de conformidad de mantenimiento.

- (ii) **Pericia:**

- a. Gestión de la aeronavegabilidad.
- b. Control de calidad.
- c. Control de partes y trazabilidad.

- (2) Atribuciones

- (i) Desempeñarse como responsable del control de calidad de un centro de mantenimiento (organización de mantenimiento) o como responsable del control de la aeronavegabilidad continuada de una empresa aérea. Esta atribución sólo se puede ejercer respecto de globos y dirigibles.
- (ii) Certificar con su firma la conformidad de mantenimiento de trabajos efectuados por los mecánicos de mantenimiento con habilitación de globo.
- (iii) Certificar con su firma la conformidad de mantenimiento y el retorno al servicio de los modelos relacionados después de realizar trabajos de mantenimiento basados en la normativa técnica aeronáutica pertinente.

**(e) Habilitación de Especialista y sus atribuciones**

(1) Para obtener esta habilitación el postulante deberá demostrar ante la DGAC la competencia específica en la habilitación y acreditar experiencia respecto de una de las siguientes especialidades:

(i) Aviónica

a. **Conocimientos:**

- i. Aeronavegabilidad y regla de operación que le aplique.
- ii. Certificación de aeronave.
- iii. Certificado de tipo y hoja de datos del certificado de tipo.
- iv. Información obligatoria de aeronavegabilidad continuada (directivas de aeronavegabilidad).
- v. Registros de mantenimiento.
- vi. Inspección anual / programa de mantenimiento.
- vii. Peso y balance; listado de equipo de aeronaves.
- viii. Reparaciones y modificaciones, instrucciones de aeronavegabilidad continuada.
- ix. Certificación de conformidad de mantenimiento.
- x. Certificación de retorno al servicio.
- xi. Prácticos.
- xii. Gestión de la aeronavegabilidad.
- xiii. Control de calidad.
- xiv. Control de partes y trazabilidad.

b. **Pericia:**

- i. Gestión de la aeronavegabilidad.
- ii. Control de calidad.
- iii. Control de partes y trazabilidad.

(ii) Grupo Moto propulsor

a. **Conocimientos:**

- i. Aeronavegabilidad y regla de operación que le aplique.
- ii. Certificación de aeronave.
- iii. Certificado de tipo y hoja de datos del certificado de tipo.
- iv. Información obligatoria de aeronavegabilidad continuada (directivas de aeronavegabilidad).
- v. Registros de mantenimiento.
- vi. Inspección anual / programa de mantenimiento.
- vii. Peso y balance; listado de equipo de aeronaves.
- viii. Reparaciones y modificaciones, instrucciones de aeronavegabilidad

- continuada.
  - ix. Certificación de conformidad de mantenimiento.
- b. Pericia:**
- i. Gestión de la aeronavegabilidad.
  - ii. Control de calidad.
  - iii. Control de partes y trazabilidad.
- (iii) Estructuras
- a. Conocimientos:**
- i. Aeronavegabilidad y regla de operación que le aplique.
  - ii. Certificación de aeronave.
  - iii. Certificado de tipo y hoja de datos del certificado de tipo.
  - iv. Información obligatoria de aeronavegabilidad continuada (directivas de aeronavegabilidad).
  - v. Registros de mantenimiento.
  - vi. Inspección anual / programa de mantenimiento.
  - vii. Reparaciones y modificaciones, instrucciones de aeronavegabilidad continuada.
  - viii. Certificación de conformidad de mantenimiento.
  - ix. Control de daños y carta de daños métodos de inspección, ultrasonido, termografía.
- b. Pericia:**
- i. Gestión de la aeronavegabilidad.
  - ii. Control de calidad.
  - iii. Control de partes y trazabilidad.

(2) Atribuciones

- (i) Desempeñarse como responsable del control de calidad de un centro de mantenimiento (organización de mantenimiento) afín a su especialidad.
- (ii) Certificar con su firma los trabajos de mantenimiento de componentes y sistemas de aeronaves realizados por los mecánicos de mantenimiento habilitados como especialistas y acorde a su especialidad.
- (iii) Certificar con su firma la conformidad de mantenimiento en aquellos trabajos de mantenimiento de componentes y sistemas de aeronaves acorde a su especialidad.

**(f) Habilitación Profesional y sus atribuciones**

- (1) Deberá demostrar que posee un título de Ingeniero de Ejecución otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, como asimismo de aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, o título de aquellos extendidos en países con los cuales Chile tenga convenio vigente y que hayan sido registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- (2) Atribuciones
  - (i) Desempeñarse como responsable del control de calidad de un centro de mantenimiento (organización de mantenimiento) afín a su especialidad.
  - (ii) Certificar con su firma los trabajos de mantenimiento de componentes y sistemas de aeronaves realizado por los mecánicos de mantenimiento acorde a su especialidad.
  - (iii) Certificar con su firma la conformidad de mantenimiento en aquellos trabajos de mantenimiento de componentes y sistemas de aeronave.
  - (iv) Otorgar la conformidad de mantenimiento a los trabajos técnicos de mantenimiento de revisión general (overhaul) en componentes.
  - (v) Presentar para su aprobación ante la DGAC, a través de un centro de mantenimiento (organización de mantenimiento) autorizado, los estudios de alteración de aeronaves y componentes de aeronaves relacionados con su especialidad.

**(g) Renovación**

Cada cinco (5) años el titular de la licencia, deberá acreditar ante la DGAC haber desempeñado las funciones correspondientes a ésta durante por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación. En el caso que no pueda acreditar lo estipulado, deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias.

**65.411 Licencia de Ingeniero y sus habilitaciones**

Sólo podrán ejercer las funciones de Ingeniero Especialista o Ingeniero Aeronáutico los titulares de una licencia con sus respectivas habilitaciones vigentes.

**(a) Licencia de Ingeniero con Habilitación Especialista**

- (1) Requisitos para el otorgamiento
  - (i) Nivel educacional: Estar en posesión de un título profesional en Ingeniería afín a las actividades de mantenimiento aeronáutico, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, como asimismo de aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, o título de aquellos extendidos en países con los cuales Chile tenga convenio vigente y que hayan sido registrados en el Ministerio de Relaciones

Exteriores.

- (ii) Competencia lingüística: Estar capacitado para leer, hablar, escribir y entender el idioma español y comprensión del idioma inglés a nivel de manuales técnicos y documentos aeronáuticos.

(2) Conocimientos y experiencia.

- (i) Demostrar ante la DGAC, mediante exámenes, sus conocimientos sobre la normativa aeronáutica nacional y factores humanos.
- (ii) Demostrar experiencia mínima de seis (6) meses de ejercicio profesional en actividades acorde a su título profesional en el área aeronáutica.

(3) Atribuciones

- (i) Desempeñarse como responsable del control de calidad de una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) que proporcione servicios respecto a su especialidad;
- (ii) Otorgar la conformidad de mantenimiento después de efectuados los trabajos a los motores, hélices y componentes afines a su especialidad; y
- (iii) Presentar para aprobación de la DGAC proyectos de diseño y/o de mantenimiento aeronáutico afines con su especialidad.

**(b) Licencia de Ingeniero con habilitación Aeronáutico**

(1) Requisitos para el otorgamiento

- (i) Nivel educacional: Estar en posesión del título profesional de Ingeniero Aeronáutico o Aeroespacial otorgado por un Establecimiento de Educación Superior o reconocido por éste, como asimismo de aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, o título de aquellos extendidos en países con los cuales Chile tenga convenio vigente y que hayan sido registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- (ii) Competencia lingüística: Estar capacitado para leer, hablar, escribir y entender el idioma español y comprensión del idioma inglés a nivel de manuales técnicos y documentos aeronáuticos.
- (iii) Certificación Médica Aeronáutica: De acuerdo a lo establecido en el Reglamento pertinente.

(2) Conocimientos y experiencia

- (i) Demostrar ante la DGAC sus conocimientos sobre la normativa aeronáutica nacional y factores humanos.
- (ii) Demostrar experiencia mínima de seis (6) meses de ejercicio profesional en actividades acorde a su título profesional.

**(3) Atribuciones**

- (i) Desempeñarse como responsable del control de calidad de una organización de mantenimiento o como responsable del control de la aeronavegabilidad continuada de una empresa aérea.
- (ii) Otorgar la conformidad de mantenimiento después de efectuados los trabajos a los productos aeronáuticos y sus componentes.
- (iii) Certificar el retorno al servicio de la aeronave.
- (iv) Presentar para aprobación de la DGAC proyectos de diseño y/o de mantenimiento aeronáutico.

**(c) Renovación**

Cada cinco (5) años el titular de la licencia, deberá acreditar ante la DGAC haber desempeñado las funciones correspondientes a ésta durante por lo menos veinticuatro (24) meses, de los cuales los últimos seis (6) meses deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de renovación. En el caso que no pueda acreditar lo estipulado, deberá presentar un certificado de reentrenamiento de sus competencias.